

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás puebls de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. . . . .	12 rs. Id. fuera	16
Tres id. . . . .	45 . . . . .	45
Seis id. . . . .	90 . . . . .	90
Un año. . . . .	180 . . . . .	180

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

### Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 1607

Administración provincial de Fomento. = Negociado de minas.

Trascurrido el plazo de quince días que se concedió á D. Ramon Lopez Luque para que reintegrase en esta Administración provincial de Fomento en papel de pagos al Estado lo correspondiente á los derechos de doce pertenencias que se habian demarcado á la mina nombrada «La Constancia,» de mineral plomo, sita en término de Fuente-Obejuna, como así tambien el importe del sello del papel en que hubiere de estenderse el título de propiedad de dicha mina, sin que lo haya verificado: por decreto de nueve de Julio último he venido en declarar fenecido y sin curso dicho expediente, y franco y registrable el terreno que ocupaba.

Lo que se publica en este periódico oficial á tenor del art. 67 de la Ley de minas vigente.

Córdoba 14 de Agosto de 1878.

El Gobernador,  
*Enrique de Leguina.*

Núm 1608

Administración provincial de Fomento. - Negociado de Agricultura.

Por los artículos 6.º, 7.º y 8.º de la ley de 30 de Julio último, inserta en el «Boletín oficial» de 5 del actual, número 31, de defensa contra la phyllóxera, se impone á los Alcaldes, Ingenieros de todas clases y á sus ayudantes y á todos cuantos tienen á su cargo la guardería rural, ya sean pagados por el Estado, por la provincia, muni-

cipios ó particulares, de dar cuenta inmediata á este Gobierno y á la Comisión provincial, que establece el art. 2.º de la citada ley, de cualquier alteración ó síntoma que noten en los viñedos que pueda acusar la existencia del insecto, teniendo entendido que por la menor omisión en este importante servicio les será aplicada la penalidad que establece el art. 15; advirtiéndoles que me hallo dispuesto á ser inexorable en su aplicación.

Córdoba 14 de Agosto de 1878.

El Gobernador,  
*Enrique de Leguina.*

### Diputación provincial de Córdoba.

Núm 1595

Existiendo en los graneros del Hospital general de Agudos, 88 fanegas 8 celemines de trigo y 44 fanegas 4 celemines de cebada, pertenecientes á la Beneficencia provincial, por rentas del Cortijo del Pardillo, correspondientes al año 1877; he dispuesto se enagenen por medio de subasta pública, cuyo acto tendrá lugar el día 24 del corriente á las doce de su mañana, en el despacho bajo de esta Vicepresidencia.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Córdoba 8 de Agosto de 1878.

=El Vicepresidente, Juan Antonio Arriero.

Núm. 1588.

### Audiencia de Sevilla.

Secretaría de Gobierno.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilustrisimo Sr Presidente de esta Audiencia con fecha 25 de Julio último la Real orden que sigue:

«Ilmo. Sr. En vista de las quejas elevadas á este Ministerio, con motivo de tolerarse por algunas autoridades judiciales que los Procuradores ayuden en concepto de oficiales el despacho de las Escribanías de actuaciones, y considerando es en efecto inconciliable con la necesaria garantía de imparcialidad, base de la justicia en cuanto puede facilitar al representante de una de las partes la inquisición de pormenores que la Ley exige se guarden con la mas escrupulosa reserva; S. M. el Rey (q. D. g) oido el informe de la Sala de gobierno del Tribunal Supremo, y de acuerdo con el dictamen de la sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, ha tenido á bien disponer quede terminantemente prohibido á los Procuradores el desempeño de toda función auxiliar en las dependencias de los Tribunales, debiendo limitarse á la representación de las partes que es propia de su cargo, y que la autoridad judicial desplegue la mayor vigilancia para la represion de toda práctica en contrario.

De Real orden lo digo á V. S. á los fines oportunos.»

En cuya virtud el Ilmo. Señor Presidente de esta Audiencia, acordó su cumplimiento, disponiendo se circule á los Sres. Jueces de primera instancia de este distrito por

medio de los «Boletines oficiales» para que llegando á su noticia, cuiden de que los procuradores de sus respectivos Juzgados se dediquen exclusivamente á sus funciones peculiares sin consentir se mezclen en auxiliar otras dependencias de aquellas.

De su orden lo comunicó á V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Sevilla 8 de Agosto de 1878. = Manuel Creisler.

Sr. Juez de 1.ª instancia de...

### AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1592.

### Alcaldía constitucional de Puente Genil.

D. José Maria Melgar Parejo, primer teniente alcalde accidental de Puente Genil.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento y junta de asociados se adiciona á las plazas vacantes de médicos titulares de esta villa publicadas en el «Boletín oficial» de la provincia 30 del mes pasado bajo el número 1475, la del hospital de Santa Victoria y sus dependencias verificadas en iguales condiciones y sueldo que aquellas.

Lo que se publica para la común inteligencia

Puente Genil 6 de Agosto de 1878. = El Alcalde, José Maria Melgar. = El Secretario, Francisco P. Rivas.

# Provincia de Córdoba.

Término municipal de Montoro. — 4.º trimestre de 1877 á 1878.

ESTADO de la recaudacion é inversion de fondos municipales correspondiente al espresado trimestre, el cual comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades ingresadas y las satisfechas con cargo á las obligaciones del presupuesto del año económico de 1877 á 1878, estampando á su final las existencias que resultan para el siguiente; todo ello para su publicacion en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley municipal vigente.

CARGO.	Pesetas.
Existencia que resultó en fin del trimestre anterior.	142754 74
Productos ordinarios de Propios y comunes.	2890 77
Idem de Montes.	»
Idem de Impuestos especiales establecidos.	1002 27
Idem de Beneficencia municipal.	»
Idem de Instruccion pública.	»
Idem de Correccion pública.	735 40
Idem extraordinarios y eventuales.	»
Idem de resultas de años anteriores por adiccion.	380 77
Idem de recursos para cubrir el déficit municipal y contingente provincial, en esta forma:	
Recargo del 3 por 100 sobre la riqueza inmueble.	13000
Idem del 100 por 100 sobre el cupo de consumos y derechos del Tesorc.	47308 68
<b>Total cargo.</b>	<b>208072 63</b>

Capítulo	DATA.	Personal.	Material	Total.
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
I.	Gastos obligatorios del Ayuntamiento.	3282 96	1519 05	4802 01
Id.	II. Idem de policía de seguridad.	1876 22	»	1876 22
Id.	III. Idem de policía urbana y rural.	795 53	2971 28	3766 81
Id.	IV. Idem de instruccion pública.	2458 22	2499	4957 22
Id.	VI. Idem de obras públicas.	303 99	2545 75	2849 74
Id.	VII. Idem de correccion pública.	470 45	718 30	1188 75
Id.	IX. Idem de cargas	»	91649 56	91649 56
Id.	XI. Idem imprevistos.	»	231 62	231 62
Id.	XII. Idem resultas de presupuestos anteriores por adiccion.	»	2450 13	2450 13
	<b>Total data.</b>	<b>9187 37</b>	<b>104584 69</b>	<b>113772 06</b>

### RERUMEN.

	Ptas.	Cénts.
Importa el Cargo.	208072	63
Idem la Data.	113772	06
<b>Existencia para el trimestre siguiente.</b>	<b>94300</b>	<b>57</b>

De forma que importando el Cargo doscientas ocho mil setenta y dos pesetas sesenta y tres céntimos, y la Data ciento trece mil setecientos setenta y dos pesetas seis céntimos, segun queda espresado resulta una existencia, de noventa y cuatro mil trescientas pesetas cincuenta y siete céntimos de que me haré cargo en la cuenta del próximo trimestre.

Montoro 8 de Agosto de 1878.—Está conforme: El Contador accidental, Juan Antonio Lechina.—El Depositario, Juan Maria de Lara.—El Secretario del Ayuntamiento, Manuel de Búrgos —V.º B.º, El Alcalde, Bartolomé Romero.

## Alcaldía constitucional de Alcalá del Rio.

D. José Delgado Perez, A'calde constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose vacante la titular de Farmacia de esta villa, la cual se halla dotada con novecientas doce pesetas cincuenta céntimos anuales, se hace público por el presente para que los señores Farmacéuticos que deseen adquirirla puedan presentar en esta Secretaría Municipal sus solicitudes en el término de treinta días; á cuyo vencimiento se proveerá en el que mejores circunstancias reuna.

Alcalá del Rio á ocho de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho. —José Delgado —José Manuel Crespo, Secretario.

### JUZGADOS.

Núm. 1577.

#### Juzgado de primera instancia de Pozoblanco.

Dan Julio Pellitero y Campanero, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido

Doy fé: Que vistos los autos de que se hará espresion se ha dictado por este Juzgado la sentencia ase sorada del tenor siguiente:

Sentencia. En la villa de Pozoblanco á treinta de Marzo de mil ochocientos setenta y ocho, el señor don Manuel Gallardo y Diaz, Juez municipal é interino de primera instancia de la misma y su partido por hallarse ausente el propietario en uso de licencia, habiendo visto estos autos de demanda de menor cuantía seguidos á instancia del Procurador don Ildefonso Ordorica Lopez, á nombre de don Narciso Leon Lopez y consortes, vecinos de Dos-Torres, contra Eugenio Liborio Rodriguez y Benito Diez, que lo son de Chillon y Alamillo, respectivamente, sobre reclamacion de varias colmenas y

Primero. Resultando: Que en diez y seis de Marzo de mil ochocientos setenta y siete se presentó demanda de menor cuantía en este Juzgado por don Narciso Leon Lopez, don Francisco Peralvo Tena y José Alcalde Ruiz, vecinos de Dos-Torres, como legatarios de don Ezequiel Fernandez Lopez, contra Eugenio Liborio Rodriguez y Benito Diez, que lo son de Chillon y Alamillo respectivamente sobre reclamacion de ciento tres colmenas y una peseta al año por cada una de ellas segun contrato celebrado el dia tres de Enero de mil ochocientos setenta y tres en-

tre el referido don Ezequiel Fernandez y los demandados.

Segundo. Resultando: Que incohado este juicio segun previene la Ley de Enjuiciamiento civil vigente en su parte primera, título veinte y tres fueron citados y emplazados en forma para contestar la demanda sin que hayan comparecido, habiéndoseles acusado la rebeldía por los demandantes y seguido este juicio como rebeldes.

Tercero. Resultando: Que trascurrido el término convenido en el contrato que obra á los fóllos tres y cuatro sin que se haya llevado á cabo por los demandados la devolucion de las ciento tres colmenas, noventa don Eugenio Liborio Rodriguez y trece Benito Diez, con mas la peseta de renta de la última anualidad convenida en citada estipulacion.

Cuarto. Resultando: Que el demandante ha probado espresamente sus alegaciones y los demandados en los exhortos remitidos al Juzgado de Almaden han confesado la certeza de la estipulacion y de la deuda.

Quinto. Resultando: Que recibido este pleito á prueba no se ha propuesto ninguna por las partes ateniéndose solo á los documentos que se acompañaban á la demanda toda vez que no han sido desvirtuados por los demandados sino antes bien corroborados en todas sus partes.

Primero. Considerando: Que las leyes garantizan los contratos celebrados con las solemnidades y requisitos que las mismas previenen.

Segundo. Considerando: Que habiendo cumplido el término por que se estipuló sin que se haya llevado á cabo en todas sus partes el acreedor tiene derecho á exigir de su deudor la cantidad que esté en descubierto por el contrato celebrado.

Tercero. Considerando: Que los legatarios suceden en los derechos del testador en aquellos bienes que le son entregados en pago de los legados constituidos en su favor.

Cuarto. Considerando: Que las sentencias recaídas en un juicio cuando hay partes declaradas rebeldes deben ser publicadas en los diarios oficiales de los pueblos donde resida el Tribunal ó Juzgado sentenciador y en el «Boletin oficial» de la provincia.

Vistas las leyes primera, título primero, libro diez de la Novísima Recopilacion octava, título primero, página quinta, octava, título veinte y dos, página tercera, artículo mil ciento noventa de la Ley de Enjuiciamiento civil; su señoría por ante mí el infrascrito Escribano

Falla: Que debe declarar y de-

clara que las colmenas que se reclaman en la presente demanda pertenecen en propiedad y posesion á los demandantes don Narciso Leon, don Francisco Peralvo Tena y don José Alcalde Ruiz, con mas las rentas de la última anualidad de citado convenio y en su consecuencia que debe condenar y condena á Eugenio Liborio Rodriguez y Benito Diez á que devuelvan las noventa colmenas el primero y trece el segundo, á los demandantes referidos, Narciso Leon Lopez, don Francisco Peralvo Tena y don José Alcalde Ruiz, con mas la renta de una peseta por cada una de ellas del último año y al pago de todas las costas de este juicio, insertándose en el «Boletin oficial» de esta provincia testimonio litoral de esta sentencia.

Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncia, manda y firma espresado señor Juez con acuerdo de su Asesor el Licenciado don Mariano Castro Cruzado estando en Audiencia pública de que yo el Escribano doy fé.—Manuel Gallardo.—Licenciado Mariano Castro Cruzado.—Julio Pellitero.

La sentencia preinserta concuerda á la letra con su original á que me he referido, la cual fué leída y publicada en la Audiencia pública del Juzgado y notificada á las partes.

Y para que conste y en cumplimiento de lo mandado en la misma y remitir al «Boletin oficial» de esta provincia para su insercion, espido el presente en Puzoblanco á tres de Abril de mil ochocientos setenta y ocho.—Julio Pellitero.

Núm 1603.

### Juzgado de primera Instancia de Montoro.

Don Antonio Albiz de Pablo, licenciado en Jurisprudencia, Juez municipal de esta ciudad y accidental de primera instancia de la misma y su partido.

Por el término de nueve dias á contar desde la insercion de esta requisitoria en el «Boletin oficial» de la provincia, se cita, llama y emplaza á Bartolomé Bueno Laguna, hijo de otro y Maria Antonia, natural y vecino de esta poblacion, para que comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otros se sigue por hurto de melones á Luis Garcia y Garcia, apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde.

Montoro diez de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho.—Licenciado, Antonio Albiz de Pablo.—El actuario, Luis Valseca.

Núm. 1600.

## Juzgado municipal del distrito de la derecha de Córdoba.

### NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la primera decena del mes de Agosto de 1878.

Diaa.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						Total de ambas clases.	
	Legítimos.			No legítimos.			Legítimos.			No legítimos.				Total de muertos.
	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....		
1	1	2	3	>	>	>								
2	1	1	2	>	>	>								3
3	2	>	2	1	>	1								2
4	>	>	>	>	>	>								3
5	5	3	8	>	>	>								8
6	3	4	7	>	>	>								7
7	1	>	1	>	>	>								1
8	1	4	5	>	>	>								5
9	>	2	2	>	>	>								2
10	2	2	4	>	>	>								4
<b>Total.</b>	16	18	34	1	>	1	35	>	>	>	>	>	>	35

Córdoba 11 de Agosto de 1878.—El Juez municipal suplente, A. Rivas de Roca.

Núm. 1601.

### DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la primera decena del mes de Agosto de 1878, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1	>	2	4	3	>	1	>	1	4
2	1	>	1	2	3	>	>	4	6
3	>	>	1	1	1	>	>	4	2
4	2	>	>	2	1	>	>	1	3
5	2	>	>	2	1	>	>	1	3
6	>	>	>	2	4	>	>	4	6
7	>	>	>	>	2	>	>	2	2
8	>	1	>	1	>	>	>	>	1
9	>	>	>	>	2	>	>	2	2
10	2	>	1	3	1	>	1	2	5
<b>Total.</b>	9	3	4	16	15	1	2	18	34

Córdoba 11 de Agosto de 1878.—El Juez municipal suplente, A. Rivas de Roca.

Núm. 1581.  
**Compañía de los Ferro carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante.**

Aviso al público.  
 Esta compañía, deseosa de faci-

litar á los viajeros procedentes de las principales estaciones de su red los medios para visitar la Exposición universal de Paris, concede una reduccion de precios de 50 por 100 en los billetes de 2.ª y 3.ª cla-

se, con las condiciones siguientes:

1.ª Las estaciones que se expresan á continuacion facilitarán billetes de ida y vuelta, con destino á Madrid, á los precios siguientes:

De las estaciones siguientes á Madrid y regreso.	2.ª CLASE.			3.ª CLASE.		
	Compañía.	Tesoro.	Total.	Compañía.	Tesoro.	Total.
Calatayud.	83 54	5 70	89 24	51 22	3 50	54 72
Toledo.	30 81	2 19	33 00	18 96	1 28	20 24
Alcázar.	50 56	3 44	54 00	31 13	2 11	33 24
Albacete.	95 22	6 50	101 72	58 49	3 99	62 48
Villena.	135 26	9 22	144 48	82 83	5 65	88 48
Alicante.	155 14	10 58	165 72	95 23	6 49	101 72
Murcia.	157 02	10 70	167 72	96 16	6 56	102 72
Cartagena.	179 04	12 20	191 24	109 76	7 48	117 24
Ciudad-Real.	89 66	6 06	95 72	54 97	3 75	58 72
Linares.	107 39	7 33	114 72	65 99	4 49	70 48
Córdoba.	150 73	10 27	161 00	92 42	6 30	98 72
Sevilla.	194 02	13 22	207 24	118 46	8 02	126 48

2.ª Los billetes, dentro de la red de esta Compañía, solo se expendrán para los trenes siguientes:

Tren mixto, que saldrá	de	el día	de	Agosto á las	de la mañana
id. id.	de Calatayud	4	id. id.	11,42	tarde.
id. id.	de Toledo	4	id. id.	5	mañana.
id. id.	de Alcázar	4	id. id.	12,31	tarde.
id. id.	de id.	4	id. id.	2,47	mañana.
id. id.	de Albacete	4	id. id.	6,32	noche.
id. id.	de Villena	3	id. id.	11,44	»
id. id.	de Alicante	3	id. id.	8,20	»
id. id.	de Murcia	3	id. id.	8,02	tarde.
id. id.	de Cartagena	3	id. id.	4,30	mañana.
id. id.	de Ciudad-Real	4	id. id.	10,05	»
id. id.	de Linares	4	id. id.	6	noche.
id. id.	de Córdoba	3	id. id.	12,50	tarde.
id. id.	de Sevilla	3	id. id.	6,25	

3.ª Solo se conceden 15 kilogramos gratuitos de equipaje. Los excesos que resulten se tasarán con arreglo á las tarifas ordinarias de cada Compañía.

4.ª Será de cuenta de los viajeros el trasladarse y conducir su equipaje desde la estacion de Madrid-Atocha á la de Madrid-Príncipe Pio.

5.ª En esta última estacion se facilitarán billetes directos hasta Paris y regreso, á los precios siguientes:

2.ª clase.—Rvn. 405,50.

3.ª clase.—Rvn. 287,50.

6.ª La permanencia en Paris será solo de 12 dias, sin contar los del viaje de ida y vuelta en Francia.

7.ª Los niños pagarán asiento entero, salvo los de pecho.

8.ª La salida de Madrid para Paris se verificará «precisamente» en el tren de recreo que sale de Madrid el dia 5 de Agosto á las 7 y 15 de la mañana, para llegar á Hendaya el 6 á las 9 y 30 de la mañana, saliendo de este último punto á las 10,55 de la misma.

9.ª Estos billetes no serán valederos para otros trenes que los indicados, y no conceden á sus portadores la facultad de detenerse en ninguna de las estaciones del tránsito.

10. El regreso de Paris tendrá lugar en los trenes que oportunamente darán á conocer al público las Compañías francesas.

11. El billete de «vuelta» desde Madrid á las estaciones de nuestra red será presentado, «al regreso» en la estacion de Irún, para que dicha estacion estampe en él su sello, sin cuyo requisito no será válido en la de Madrid-Atocha.

12. Los portadores de dichos billetes, sellados, como queda dicho, por la estacion de Irún, podrá efectuar el viaje de vuelta á la estacion de donde procedan, en cualquiera de los trenes mixtos que salgan de Madrid ántes del dia 1.º de Setiembre.

13. Los billetes no utilizados hasta dicha fecha serán nulos y de ningun valor.

14. Los viajeros se sujetarán, en los trayectos de las Compañías

del Norte de España, Mediodia de Francia y Orleans, á las condiciones que dichas Empresas fijen en sus carteles respectivos.

Madrid 31 de Julio de 1878.

**ANUNCIOS.**

**Beneficencia**

Presupuestos, liquidaciones, relaciones, cuentas generales y mensuales carpetas, etc. para los establecimientos de Beneficencia. Se encuentran en la Imprenta del «Diario de Córdoba.» Letra los 16 y 18 y San Fernando núm. 34.

Juzgados municipales. Modelacion impresa para el servicio de sus oficinas. Se espandan en la Imprenta del Diario.

El dia 30 de Agosto corriente á las doce de su mañana, se celebrará en la Contaduria del Excelentísimo Sr. Duque de Medinaceli en Madrid y en la oficina administracion de S. E. en la ciudad de Lucena, subasta privada para el nuevo arriendo del Cortijo de la Mata y Mata alta conocido por el grande, situado en el partido de la Mata, término de dicha ciudad; su cabida 885 fanegas de tierra de labor y monte alto.

En dicha oficinas se halla el pliego de condiciones para que puedan enterarse las personas que deseen hacer proposiciones

**DIARIO DEL SITIO DE PARIS.**

Historia de la Guerra Franco-Alemana, y en particular de los sucesos acaecidos en dicha capital desde la caida del imperio, hasta la capitulacion de la misma, por D. Andrés Borrego.

Un tomo con Planos.

La Junta superior consultiva del Estado Mayor del ejército ha censurado esta obra en los términos más favorables, y las Reales órdenes lecha 25 de Enero de 1873 y 13 de Marzo de 1875, la califican como libro que constituye un interesante y verdadero estudio político militar, de utilidad notoriamente reconocida para los que se dedican al ejercicio de las armas, y á la teoria y á la práctica de las operaciones de la guerra.

**Estudios Penitenciarios.**

Visita á los principales establecimientos penales de Europa ejecutada de orden del Gobierno, seguida de la exposicion de un sistema aplicable á la reforma de las cárceles y presidios de España, por D. Andrés Borrego.

Estas obras se hallan en casa del Editor D. Rafael Dominguez, Plazuela de Santa María, n.º 3. Precio, 20 rs.

**HOSPEDERIA DE CERVELLON**

Este grandioso y elegante Establecimiento, construido de nueva planta, se halla montado á la altura de los primeros de España, y su servicio puede competir en todos los ramos con los mejores de su clase.

Habitaciones alegres y espaciosas, al alcance de todas las fortunas.

Camas, ropas y demás.

Mesa redonda.—Manjares variados selectos y abundantes.—Cecillitas para los que quieran guisar por su cuenta.

Precios sumamente económicos y equitativos. Se facilitan prospectos y cuantos detalles sean necesarios en Córdoba.—Saravias núm. 5.